



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@csj.cj.ramajudicial.gov.co

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad electoral
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00042
Demandante: Fredy de Jesús Barrio Correa
Demandado: Municipio de Momil

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de fecha 27 de enero de 2017, dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se estimó correctamente denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2016, proferida por este por este despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

El día 08 de marzo de 2017 a las partes de la
sentencia N° 09 MAR 2017 a las 3 A.M.
Christina Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07.mon@csj.gov.co

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00050

Demandante: Argemiro Julio Julio

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en providencia de fecha 06 de febrero de 2017, por medio de la cual se revocó la sanción de multa impuesta al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV-. Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, mediante providencia de 08 de marzo de 2016, proferida por este despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 261 a las partes de la
presente providencia hoy 09 MAR 2017 a las 8 AM
Secretaría,



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23 001 33 33 007 2016 00293 00
Demandante: CARMEN PETRO GALEANO
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

Vista la nota secretarial que antecede, una vez corregida la presente demanda dentro del término legal, y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se ordenara admisión por ser ello procedente.

Por lo cual, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora CARMEN CECILIA PETRO GALEANO, en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora Procuradora 190 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho, conforme lo prescrito en el citado artículo.

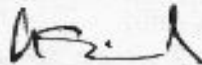
CUARTO: Córrese traslado al ente demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al ente demandado, que dentro del término de traslado deberán allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo se deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante deberá consignar en el término de 10 días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, esta suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 427030147931 del Banco Agrario de Colombia. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS REYES OBREGON identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.745.110 y portador de la tarjeta profesional No. 71.310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que obra a folios 1 y 2 del expediente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MC - TERNI - COCUBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 26 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 09 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Felusth